

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°149/2023

Potosí, 20 de septiembre de 2023

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: ALTAR JUAQUEGUA R.L. AREA: JUAQUEGUA**, compuesta de veinte y dos (22) cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **KOLLPANI** del municipio **SAN PABLO DE LIPEZ Y SAN ANTONIO DE ESMORUCO** de la Provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

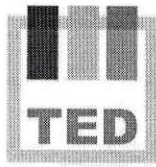
### CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 58/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el la Lic. Monica Rocio Garnica, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa **COOPERATIVA MINERA: ALTAR JUAQUEGUA R.L. AREA: JUAQUEGUA**, compuesta de veinte y dos (22) cuadrículas mineras (**19730575700 – 19731075700 – 19731575700 – 10732075700 – 19732575700 – 19733075700 – 19733575700 – 19730575695 – 19732575695 – 19733075695 – 19733575695 – 19730575690 – 19732575690 – 19733075690 – 19733575690 – 19730575685 – 19731075685 – 19731575685 – 19732075685 – 19732575685 – 19733075685 - 19733575685**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **KOLLPANI** del municipio **SAN PABLO DE LIPEZ Y SAN ANTONIO DE ESMORUCO** de la Provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizado con la la comunidad **KOLLPANI** del municipio **SAN PABLO DE LIPEZ Y SAN ANTONIO DE ESMORUCO** de la Provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de **POTOSÍ**, realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

#### a) Buena fe.

Que, en la comunidad de Kollpani, las reuniones deliberativas de consulta previa se llevaron a cabo en el marco de la buena fe con la presencia de las autoridades y los comunarios quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social. La reunión se desarrolló de manera cordial e informada entre la autoridad, comunarios y el Actor Productivo Minero APM de la **COOPERATIVA MINERA "ALTAR JUAQUEGUA" R.L. AREA: JUAQUEGUA. SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, el Actor Productivo Minero APM y la **COMUNIDAD DE KOLLPANI**, como sujetos de consulta, **NO SE APROBO EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO**, pero sí se concretaron acuerdos secundarios (internos) referentes a otros proyectos, obras o actividades propuestas por el APM.

Que, el APM se comprometió cumplir con los acuerdos ofertados a la comunidad, por parte de la comunidad que **decidió apoyar el plan de trabajo y la consulta previa con** los acuerdos que fueron introducidos en el Acta y firmados:

1. El APM se compromete a generar fuentes de trabajo para la comunidad conforme a ley y normas.
2. Cumplir con el trámite de licencia ambiental.
3. El APM se compromete a respetar sus acuerdos internos con la comunidad de Kollpani.
4. El APM cumplirá y respetará el plan de trabajo.
5. El APM se compromete a construir defensivos rústicos cuando así se requiera.
6. Se tomarán las medidas necesarias para no afectar a las comunidades vecinas.

Que, para la toma de decisiones la Autoridad de la Comunidad manifestó que ya se había tenido la decisión mediante un voto resolutorio y que se hizo de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad y que eso sea respetado.

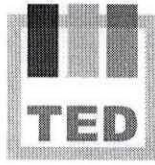
Que, las actas de acuerdo descritas por AJAM en fecha 24 de agosto de 2023 (adjunta en el presente proceso a fojas 104) señala un **CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO**, se contó con la participación del 50% mas 1 de los comunarios en tal sentido todos manifestaron su acuerdo con el proyecto minero. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**c) Informada.**

Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD DE KOLLPANI**. El Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, explicó los antecedentes del trámite minero.

Que, durante la primera, reunión deliberativa de consulta previa en la comunidad de Kollpani, el Actor Productivo Minero APM se presentó dijo llamarse Santos Sabino Blas Calcina, representante legal de la Cooperativa Minera: "ALATAR JUAQUEGUA" R.L., y que se había iniciado el trámite con el nombre de área "JUAQUEGUA" compuesta de 22 cuadrículas cumpliendo los trámites que exige la AJAM, y que explicaría su plan de trabajo.

Que, el representante legal de la Cooperativa Minera JUAQUEGUA; dijo que se encuentran 26 socios de la cooperativa y que las 22 cuadrículas que se estaría solicitando, y que daría la palabra a su asesor para que explique su plan de trabajo. Asesor de la Cooperativa; saludo a todos se presentó con el nombre de Yonatan Aucachi, y que su objetivo era explicar el plan de trabajo:



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la Cooperativa se encuentra afiliada en AECOP, que está solicitando 22 cuadrículas mineras y que una vez aprobado el plan de trabajo se socializó la identificación a la comunidad Kollpani la ubicación menciono que la cooperativa nace de las bases de la comunidad de Kollpani y que el área estaría ubicada dentro del municipio de San Pablo de Lipez y San Antonio de Lipez, en Infraestructura dijo que se construirá un campamento y que estaría en la comunidad de Kollpani con respecto a la energía eléctrica aclaró que en el área no se cuenta con energía eléctrica y que se realizaría la compra de un generador eléctrico, y que luego se harán los trámites para que llegue energía al área, y para captación de agua se ara del río cercano Vitilla, con respecto a la comunicación aclaro que en el área se tiene comunicación de la línea ENTEL, y para aprovisionamiento del material requerido se ara de las ciudades de Uyuni y Tupiza, de salud dijo que las atenciones de emergencia se los realizara a la ciudad de Uyuni y Tupiza por tener centros de salud equipados, Recurso Humanos, dijo que la empresa requerirá de personal y que se tomará en cuenta a los comunarios de la comunidad Kollpani, y que el mineral a explotarse sería Zinc, Plomo, Plata y que el que el tipo de operación sería subterráneo rajo de acopio, y que sería transportado en carretillas, y que no se aría trabajos de concentración, maquinaria, menciono que para realizar los trabajos se requerirá de compresora, perforadoras, palas, picotas, y demás herramientas, EPP típicas de la minería y que la inversión sería la suma de Bs. 318.629,26 (treientos dieciocho mil seiscientos veintinueve 26/100 bolivianos), en personal se requerirá, compresoristas, carreros, perforistas, ayudante de perforista, chasquiris, peones y en Medidas de Mitigación menciono que se tiene la reposición y compensación, ya que se tendrá el trámite de la licencia ambiental y menciono los Beneficios se tiene:

1. Generación de trabajo para la comunidad.
2. Cumplir con el trámite de la licencia ambiental.
3. Se respetará acuerdo interno con la comunidad.
4. Se construirá dique de colas.
5. Se tomarán medidas necesarias.

Que, de esa manera está redactada el plan de trabajo y mencionó que se tiene un voto resolutorio en la cual pidió se de lectura.

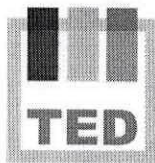
**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El Actor Productivo Minero APM indicó que, se cumplirá con las normas ambientales respetando también los usos y costumbres de la comunidad. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**d) Libre – Participativa**

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad de **KOLLPANI** sujetos de consulta.

Que, la Autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. El representante de la AJAM Regional Potosí – Chuquisaca señaló los antecedentes del trámite e informó sobre el procedimiento de la consulta previa.

Que, fueron identificados, Efracio Mendoza Kuraca de la Comunidad de Kollpani, del TIOC Jatun Ayllu Sud Lipez; Silverio Blaz Calcina – Corregidor a.i., Comunidad Kolpani Ayllu Sud Lipez; Román Blaz Flores – Kuraq Cacique con Petronila Gutierrez Mendoza Kuraq Mama T'halla del Consejo de Ayllus Originarios Sud Lipez



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

C.A.O.S.U.L., y Santos Sabino Blaz Calcina – Representante Legal de la Cooperativa Minera: “ALATAR JUAQUEGUA” R.L.

Que, por la AJAM: Abg. Juan Carlos Morejón Mendoza – Jefe de Otorgaciones de la AJAM Regional Tupiza – Tarija.

Que, de la reunión deliberativa de consulta previa, según mencionó la Analista Legal de la AJAM y las autoridades de la comunidad, participaron más del 50% de los afiliados.

Que, del Informe social emitido por la Autoridad Jurisdiccional administrativa Minera AJAM Regional Potosí, señala que la **Comunidad de Kollpani registra a un total de 44 afiliados o contribuyentes, contando residentes y activos, de estos, 19 contribuyentes participan de manera activa en la organización comunal y las reuniones ordinarias.**

Que, durante el desarrollo de la Primera reunión deliberativa en la Comunidad Kollpani, se pudo evidenciar a simple vista la **participación de 36 personas (27 varones y 9 mujeres). SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de **KOLLPANI**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones (consulta), respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

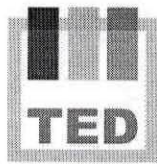
Que, sin embargo, en la comunidad de Kollpani, nadie hizo referencia claramente a que, en el área solicitada no existía explotación minera, la comisión tampoco pudo verificar el área solicitada, por tanto, no hay certeza de que la consulta realmente sea previa. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo al Informe Social remitido por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, la autoridad de mayor reconocimiento de la **comunidad de Kollpani**, es el Cacique Cobrador funge como autoridad principal que representa a la comunidad, seguido del Corregidor, Agente Comunal y control Social; estas son las autoridades máximas de la comunidad.

Que, para la toma de decisiones en la comunidad Kollpani, se realizó respetando sus normas y procedimientos propios, donde el Cacique menciona que redactaron un Voto Resolutivo de acuerdo a sus usos y costumbres en la cual estarían expresando su acuerdo a la cooperativa solicitante y pidió ser respetado ese Voto Resolutivo como señal de aceptación al proyecto minero y apoyar el plan de trabajo y la consulta previa.

Que, el Informe social emitido por la Autoridad Jurisdiccional administrativa Minera AJAM Regional Potosí, señala que la **Comunidad de Kollpani registra a un total de 44 afiliados o contribuyentes, contando residentes y activos, de estos, 19 contribuyentes participan de manera activa en la organización comunal y las reuniones ordinarias.**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, durante el desarrollo de la Primera reunión deliberativa en la Comunidad Kollpani, se pudo evidenciar a simple vista la **participación de 36 personas (27 varones y 9 mujeres)**, y que en las listas de asistencia de la AJAM se encuentran registrados **34 comunarios**. Se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

#### **CONSIDERANDO II:**

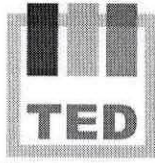
Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Kollpani a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Tupiza - Tarija y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa se concluye que; **NO se ha dado Cumplimiento al CRITERIOS DE: c) informada, e) previa.** Concluyéndose que, en el desarrollo del proceso de consulta previa, **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento, recomendando considerar y aprobar el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **COOPERATIVA MINERA: "ALTAR JUAQUEGUA" R.L., COMPUESTA DE VEINTIDÓS (22) CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de Kollpani del Municipio de San Pablo de Lipez de la Provincia Sud Lipez del Departamento de POTOSÍ, así mismo **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente **(1 original) y tres (3) copias legalizadas** de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

#### **CONSIDERANDO III:**

*Que la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II Núm. 15 establece que: "En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".*

*Que, en el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".*

*Que, el Art. 349 parágrafos I señala: los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, el Art. 403 de la C.P.E., determina: I. "Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, la ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

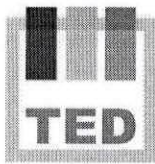
Que, la ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que, el Artículo 1º. - modifíquese La Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

"De conformidad al artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el art. 208, de la Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

*Que, el art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, la ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010:*

*Que, el Art. 39. (ALCANCE). La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.*

*En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.*

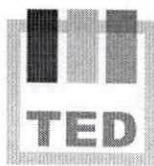
*Que, las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.*

*Que, el Art. 40. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.*

*Que, el Artículo 41. (INFORME). Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.*

*Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la observación y Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; el cual en su art. 9 - II establece que: En el nivel departamental, Los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a atreves del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional.*

*Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborara el informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores de la consulta previa”.*

*Que el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución De Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: “En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.*

#### **CONSIDERANDO IV**

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el informe técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 58/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, dentro de observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: ALTAR JUAQUEGUA R.L. AREA: JUAQUEGUA**, compuesta de veintidós (22) cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **KOLLPANI** del municipio **SAN PABLO DE LIPEZ Y SAN ANTONIO DE ESMORUCO** de la Provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de **POTOSÍ**, analizados los argumentos del informe, corresponde a la Sala Plena emitir la siguiente Resolución:

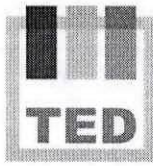
#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 58/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: ALTAR JUAQUEGUA R.L. AREA: JUAQUEGUA**, compuesta de veinte y dos (22) cuadrículas mineras (**19730575700 – 19731075700 – 19731575700 – 10732075700 – 19732575700 – 19733075700 – 19733575700 – 19730575695 – 19732575965 – 19733075965 – 19733575965 – 19730575690 – 19732575690 – 19733075690 – 19733575690 – 19730575685 – 19731075685 – 19731575685 – 19732075685 – 19732575685 – 19733075685 - 19733575685**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **KOLLPANI** del municipio **SAN PABLO DE LIPEZ Y SAN ANTONIO DE ESMORUCO** de la Provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de: **c) informada, e) previa**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

No firma el Presidente Rodolfo José Vera Moreira por encontrarse en comisión oficial de viaje.  
No firma el Vocal Rolando Roger García Vargas por haber manifestado su disidencia.

Ing. Rocío Mamani Flores  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jaél Coria Renteria.  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA  
TED-POTOSÍ**

C.C.Arch.s.p